



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)**

Bogotá, D.C., 10 JUN 2022

Referencia: 110014003081-2022-0474-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibidem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la **INMOBILIARIA NEXT HOME SAS**, contra **EDGAR JAVIER ESPITIA GARCÍA, YORQUIDIA CRISTIANO, YUBERLY MAIOLY MARQUEZ MOLINA Y CHARLES ATAHUALPA GONZALEZ GUGARTE**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Por la suma de **\$970.000.00 M/CTE**, por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021.

2.- Se niega el mandamiento de pago respecto de la cláusula penal, toda vez que, no reúne los requisitos estipulados en el artículo 1594 del C. Civil, no haberse "*estipulado la pena por el simple retardo, o a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal.*"

3.- Se niega el mandamiento de pago de los servicios públicos domiciliarios, por no cumplirse las prerrogativas del artículo 422 del CGP., al no aportarse sus facturas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

EMPLAZAR a los ejecutados al tenor de lo normado en los artículos 108 y 293 del CGP., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹. Secretaría proceda de conformidad a la norma en cita, incluyendo al ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se reconoce al abogado DIEGO LEAL ESTUPIÑAN, como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

¹ ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 48 del
~~10 JUN. 2022~~ fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria